

Resolución Administrativa N° 037 - 2024

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-OA

Ayacucho, 26 NOV 2024

VISTO: el INFORME N°1131-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-USGM; la OPINIÓN LEGAL N° 52-2024-GRA-DRS-HRA/OAJ-D/Ecn, INFORME N° 1175-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA-/HR-MAMLL-A-OA-UL, respecto de la resolución parcial del CONTRATO N° 006-2023-HRA, por hechos sobrevinientes a la suscripción del contrato que imposibilitan de manera definitiva la continuación contractual del *Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Sistema de Aire Acondicionado y Refrigeración del Hospital Regional de Ayacucho "MAMLL"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Regional de Ayacucho "Miguel Ángel Mariscal Llerena" (en adelante la Entidad), ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente; la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y a merced de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, y sus modificatorias; siendo una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal y la Entidad como una Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, el Inciso f) del Artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (*en adelante la Ley*), establece que por el principio de Eficacia y Eficiencia que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, en ese marco, se entiende que una vez perfeccionado el contrato, la regla es que el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación pactada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues (existen situaciones de facto por las que) alguna de las partes podría encontrarse imposibilitada de cumplirlas¹.

¹ Numeral 2.1 de la Opinión N° 046-2020/DTN

Resolución Administrativa N° 037 - 2024

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-OA

Ayacucho, 26 NOV 2024

Que, respecto al contrato, que el numeral 32.1 del artículo 32° de la Ley, establece que “debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo”. Asimismo, “el Reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato” (numeral 32.4 de la Ley). Por su parte el numeral 32.6 de la Ley, dispone que “El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe de realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos”;

Que, por su parte, el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 234-2022-EF, (en adelante el Reglamento), ha señalado las causales de resolución, conforme el siguiente detalle: numeral 164.1 “La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo”;

Que, de lo señalado precedentemente, se puede concluir que las reglas que rigen las contrataciones del Estado, regulan la posibilidad de resolver el contrato cuando alguna de las partes incumpla sus obligaciones o cuando se haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo de otras penalidades, debiendo seguirse el procedimiento que establece el artículo 165° del Reglamento;

Que, mediante INFORME N° 1175-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL de fecha 21 de octubre del 2024, la Unidad de Logística recomienda, previo informe legal, expida el acto resolutorio que apruebe la resolución parcial del vínculo contractual, contenido en el CONTRATO N° 006-2023-HRA, suscrito entre la Entidad y el Consorcio AIR CONDITIONING TECHNOLOGY SISTEM SAC – CORPORACIÓN LOS OLIVOS S.R.L. (en adelante el Contratista), por el importe de S/ 690,980.90 (Seiscientos Noventa Mil Novecientos Ochenta con 90/100 soles); cuyo objeto del contrato es el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Sistema de Aire Acondicionado y Refrigeración del Hospital Regional de Ayacucho “MAMLL”; así se tiene que:

(...) “Numeral I. ANTECEDENTES

1.4 Con Informe N° 022-2022-HRA-USGM-A-EM, de fecha 19 de abril del 2023, el coordinador del área electromecánica, concluye que es conforme el levantamiento de observaciones por parte del Consorcio AIR Conditioning Technology Sistema SAC, y recomienda que se efectúe el pago según lo solicitado y la estructura de costos al 50% de ejecución, que asciende al monto de S/ 345,490.45 (Trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa con 45/100 soles).

Resolución Administrativa N° 037 - 2024

GRA/DIRESA/HR "MAMLL" A-OA

Ayacucho, 26 NOV 2024

(...) 1.6 con Orden de Servicio N° 365-2023, SIAF N° 764 de fecha 27 de abril del 2023, y comprobante de pago N° 697-2023, se realiza el pago por el monto S/ 345,490.45 (Trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa con 45/100 soles).

Numeral II. ANALISIS

(...) 2.3 Visto los actuados en el expediente de contratación, se tiene que el Consorcio AIR Conditioning Technology Sistema SAC, con Carta N°007-2023-CACTS-CLO, del 24 de abril del 2023, Carta N°008-2023-CACTS-CLO, del 15 de junio del 2023, y Carta N°009-2023-CACTS-CLO, de fecha 14 de agosto del 2023, solicita segunda, tercera y cuarta ampliación de plazo para cumplimiento de servicio, y con Carta N°019-2023-GRA-GG/ORADM y Carta N°020-2023-GRA-GG/ORADM, fueron declarados improcedentes la tercera y cuarta solicitud, sin embargo, también se tiene que se habría aceptado las solicitudes de tercera y cuarta mediante carta N°039-2023-GRA-GG/ORADM, de fecha 03 de noviembre del 2023, pero la solicitud de segunda ampliación de plazo por los 57 días calendarios no se evidencia el documento que habría denegado o autorizado, pero se entiende que se habría aceptado conforme mereció el pronunciamiento legal para la nueva vigencia contractual, así como tampoco se evidencia la adenda respectiva de la quinta ampliación que habría sido consentida y/o aprobada.

2.5 Por tanto, según el análisis realizado en los puntos precedentes, se concluye que el Consorcio AIR Conditioning Technology Sistema SAC, NO CUMPLIÓ con el total del servicio para el cual fue contratado, y habría incurrido en penalidad máxima, culminando su plazo de ejecución el 01 de enero del 2024, y en concordancia al Artículo 161. Penalidades del RL numeral 161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. En ese sentido se tiene que el Consorcio AIR Conditioning Technology Sistema SAC habría sobrepasado la máxima penalidad por retraso injustificado en la prestación del servicio de 294 días a la fecha de la emisión del presente informe (...).

Numeral V. RECOMENDACIONES

(...) 5.3 Resolver de manera parcial el contrato N° 006-2023-HRA, de conformidad al numeral 165.2 a) del RLCE: "Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.", "La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales", el mismo que será previa Opinión Legal.

5.4 Ejecutar el 100% de las garantías que hubiera, por los daños y perjuicios ocasionados a la entidad por el no cumplimiento del servicio, en concordancia al Artículo 166. Efectos de la resolución, 166.1".

Que, mediante OPINION LEGAL N° 52-2024-GRA-DRS-HRA/OAJ-D/Ecn, de fecha 13 de noviembre del 2024, el Asesor Legal remite a la Dirección de Administración la opinión legal, así se tiene que:

(...) "III ANÁLISIS

2.5 Consecuentemente, estando a las justificaciones técnicas y legales materializadas mediante Informe N° 1175-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL de fecha 21 de octubre del 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Logística, cuales acreditan hechos sobrevinientes a la suscripción del contrato que imposibilitan de manera definitiva la continuación contractual; amerita resolver en forma parcial el contrato, que solo involucra aquella parte del contrato afectado por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, teniendo en cuenta que las prestaciones se habrían ejecutado al 50%



Resolución Administrativa N° 037 - 2024

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-OA

Ayacucho, 26 NOV 2024

y como también el pago respectivo al mismo porcentaje (50%), conforme se colige del Informe antes aludido, y dado que, la resolución total afectaría los intereses de la entidad.

Por los fundamentos expuestos, el Letrado que suscribe OPINA:

1. "Declarar procedente la Resolución Parcial del Contrato N° 006-2023-HRA/CS-1 Adjudicación Simplificada N° 041-2023-HRA/CS-1 "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Sistema de Aire Acondicionado y Refrigeración del Hospital Regional de Ayacucho "MAMLL", únicamente en el extremo de las prestaciones pendientes de ejecutar; por la causal prevista en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, mediante INFORME N° 1131-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-USGM con fecha 15 de noviembre del 2024 el Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento en su condición de área usuaria, concluye lo siguiente:

(...) "La empresa consorcio AIR CONDITIONING TECHNOLOGY SISTEM SAC – CORPORACION LOS OLIVOS SRL, NO CULMINO al 100% LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO de acuerdo al contrato N° 006-2023-HRA.

Adicional a ello mencionar que los chillers se encuentran inoperativos (se adjuntan OTM's), estos son esenciales para realizar enfriamiento de los diferentes ambientes del Hospital Regional de Ayacucho, provocándose incremento de temperatura de los diferentes ambientes del Hospital e incumpliendo la Norma Técnica N° 110-MINSA/DGIM-V0-1. Parámetro que es importante para evitar la multiplicación celular de agentes patógenos más aun estando en un hospital.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda la disolución de contrato con las penalidades respectivas, teniendo en consideración que las afectaciones de dicho incumplimiento de contrato no pueden ser cuantificadas en su totalidad, ya que estas involucrarían a cada visitante del hospital (paciente y familiares de este), personal del hospital y el Hospital mismo";

Estando a las consideraciones precedentes, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2024-GRA/GR; y la Resolución Directoral N° 289-2024-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"-DE, en materia de contrataciones públicas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RESOLVER EN FORMA PARCIAL el Contrato N° 006-2023-HRA para la contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Sistema de Aire Acondicionado y Refrigeración del Hospital Regional de Ayacucho "MAMLL", suscrito con el Consorcio AIR CONDITIONING TECHNOLOGY SISTEM SAC – CORPORACIÓN LOS OLIVOS S.R.L.; por el monto de S/345,490.45 (Trescientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa con 45/100 soles) que corresponde al 50% del monto total del contrato suscrito; por haber acumulado el monto máximo de la penalidad, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, en sujeción al literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del D.S. N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMÍTASE al Órgano Encargado de las Contrataciones, con el fin de continuar con el respectivo trámite, observándose estrictamente el marco normativo vigente e inherente a ese propósito.



Resolución Administrativa N° 037 - 2024

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-OA

Ayacucho, ... 26 NOV 2024 ...

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la Unidad de Logística notifique mediante carta notarial la presente Resolución al Contratista Consorcio AIR CONDITIONING TECHNOLOGY SISTEM SAC – CORPORACIÓN LOS OLIVOS S.R.L., para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO. – EJECUTAR, la garantía de fiel cumplimiento que el contratista otorgó, por los daños y perjuicios ocasionados a la Entidad por el no cumplimiento del servicio, en concordancia al numeral 166.1 del artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Estadística e Informática, publique la presente resolución en el portal web del Hospital Regional de Ayacucho, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
REGISTRO DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
JUSTO CHÁVEZ GUILLÉN
DIRECTOR

